



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

Por medio del cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABÁ.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: Que, CORPOURABA, en el año 2014 adquirió un predio denominado Manantiales, identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 035-3275, 035-3276, 035-3277, 035-3278 y 035-1887, ubicado en el municipio de Urrao.

SEGUNDO: Que, el predio en mención hace parte del sistema de área protegidas de la región central de Antioquia, declarado mediante la ordenanza departamental N° 037-2007 y desde el año 2015, CORPOURABA, viene realizando actividades de conservación de los páramos para conversión a áreas de bosques, por su importante influencia en los páramos Urrao-Frontino, sobre el predio denominado Manantiales.

TERCERO: Que, el predio Manantiales se encuentra localizado en Ley segunda de 1959: Reserva forestal del pacifico Tipo de zona A. Garantizan mantenimiento de procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistemicos.

CUARTO: Que, el predio Manantiales es de suma influencia directa del complejo de páramo el Sol, considerado fábrica de agua para agricultura y consumo humano, abastecimiento a más de 600 familias rurales y cultivos de peces y demás actividades agropecuarias, así mismo, abastece a fuentes hídricas de gran importancia.

QUINTO: El día 27 de diciembre de 2022, Guardabosques del predio Manantiales, propiedad de CORPOURABA, informa que se están realizando actividades de intervención sobre una franja del terreno de la reserva Manantiales, utilizando la ayuda de un vehículo tipo tractor.

SEXTO: Que, mediante recorrido realizado el 28 de diciembre de 2022, se avizó que el suelo fue compactado con las llantas de un vehículo tipo tractor, presentándose zanjas de hasta 70cm de profundidad, en un área de intervención de 2970m².

SÉPTIMO: Que, las ruedas del vehículo tipo tractor, causa afectación al sistema radicular de 117 árboles, ubicados a menos de 90cm de la intervención.

OCTAVO: Que, las actividades de intervención dentro del predio Manantiales en un área de 2970m², con la ayuda de un vehículo tipo tractor se realizó sin ningún tipo de permiso, autorización o licencia ambiental, afectando los recursos naturales y el medio ambiente.

NOVENO: Personal de la Corporación se desplaza al lugar de los hechos con la finalidad de verificar la información suministrada, evidenciando que, en predio Manantiales, se está realizando actividades de intervención con maquinaria pesada, tipo tractor, afectando al sistema radicular de 117 árboles y a la compactación del suelo:

Específicamente en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Inicio intervención	06	22	55.4	76	09	09.6
Lindero fin intervención	06	23	29.9	76	09	05.6

DECIMO: de la visita realizada se expidió el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-0012 del 11 de enero de 2023, donde se dejó constancia lo que a continuación se indica en las conclusiones:

(...)

"6. Conclusiones:

Se evidencio el ingreso de un vehículo tipo tractor, por el camino autorizado para el paso peatonal, de ganados y animales de tiro al predio Altos de Neblandia, en una longitud aproximada de 1100 metros y un promedio de ancho de 2.70 metros, lo que arrojaría un área de 2970 metros cuadrados

Auto

Por medio del cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2023-01-13 Hora: 10:17:15

Folios: 0

intervenidos; donde el suelo fue compactado con las llantas del vehículo, en algunos tramos se encuentran zanjas de hasta 70 cm de altura.

La cobertura vegetal del área intervenida está compuesta por las siguientes especies Aliso (*Alnus jorullensis*), Mano de oso (*Oreopanax incisus*), Acacia japonesa (*acacia melanoxylon*) Cedro (*Cedrella odorata*), Arayan (*Myrcia popayanensis*), Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), Balso (*Ochoroma pyranidale*), especies establecidas para la restauración ecosistémica del predio entre los años 2016 al 2018. Otras especies de pastos como: yaraguá (*Hyparrhenia rufa*), kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) y Clavel (*Hemarthria altissima*), esta área del predio se encuentra desde hace aproximadamente 9 años en un proceso de reconversión de pastos a bosque natural. El predio fue adquirido entre la gobernación de Antioquia, CORPOURABA y el municipio de Urrao, como cuenca abastecedora, pues allí se encuentran los sitios de captación de 2 distritos de riego y abastece varios acueductos veredales.

Se observó que las ruedas del vehículo tipo tractor, realizaron afectación al sistema radicular de 117 árboles, ubicados a menos de 90 cm de donde pasaron las ruedas.

Motivos de tiempo, modo y lugar:

Tiempo: Por la información del Guardabosques del predio Reserva Manantiales, el señor Roben Darío Montoya Durango, esta actividad se desarrolló el día 26 de diciembre, durante el transcurso del día, no se tiene claro cuántos ingresos realizó el tractor, pero por las huellas que se observan fueron varias veces.

Modo: La infracción ambiental se debió al ingreso con maquinaria pesada (tractor) a una zona destinada para la restauración de bosque natural en el predio Reserva Manantiales, la cual generó impactos al suelo y la flora. Este ingreso se realizó por el camino autorizado para el paso peatonal, de ganados y animales de tiro al predio Altos de Neblandia.

Lugar: El lugar de afectación se encuentra localizado en la vereda La Honda, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. El punto de afectación se encuentra sobre en el Predio Reserva Manantiales, en las coordenadas, inicio perturbación Latitud Norte: 06° 22' 55.4", Latitud Oeste: 76°09'09.6", fin perturbación Latitud Norte: 06° 23' 29.9", Latitud Oeste: 76°09'05.6"

El trámite de Licencias Ambientales por construcción de vías, se exceptúa cuando se realiza en un predio de su misma propiedad, en el caso ocurrido en Manantiales, lo vía la pretende realizar personal externo a su propietario, luego si opera el trámite de Licencia Ambiental y los respectivos permisos asociados y más al encontrarse dentro de la ley 2ª de 1959 y restricciones de uso especificados en el certificado de libertad y tradición.

El artículo 180 del Código de los recursos naturales de Colombia dice: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales. Los personas que pretenden hacer la carretera están incumpliendo esta norma.

Identificación de acciones impactantes:

Actividad que genera afectación	Bienes de protección
Compactación del suelo	Recurso Suelo
Afectación radicular y eliminación de árboles	Recurso flora

Se obtuvo como resultado de la implementación de la matriz para definir la importancia ambiental de los impactos al recurso suelo y flora, una calificación de **Moderada**, donde la afectación del mismo no precisa prácticas correctoras o protectoras intensivas. Esto se da porque solo se ingresó por la zona un día, sin tener claro cuántas veces; si el ingreso es continuo se puede agravar la afectación al suelo y a la flora.

Auto

Por medio del cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

A sabiendas que media una determinación judicial de reestructurar la servidumbre, el ingreso del tractor no fue comunicado a ningún técnico de la territorial Urrao de CORPOURABA, ni al cuerpo directivo en la sede central, pues cualquier invención de esta área debe ser acordada, asunto que no se realizó.

El predio Manantiales, al igual que todo el municipio de Urrao, se encuentra en ley segunda de 1959, el área afectada es clasifica en categoría A (más restrictivo) y la parte alta de Manantiales se encuentra en la Reserva Forestal Nacional Urrao Abriaquí, inclusive una porción es área hace parte del ecosistema páramo.

El análisis cartográfico TRD 300-8-2-02-0008 del 11/01/2023 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Urrao, vereda La Honda, zona hidrográfica Atrato Darién, río Murri, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

- POT zonificación ambiental, Agrícola
- Categoría de tipo uso del suelo: Cultivos transitorios intensivos
- Ley segunda de 1959: Reserva Forestal del pacífico Tipo de zona A Garantizan Mantenimiento Procesos Ecológicos Básicos aseguran Oferta Servicios Ecosistémicos
- POMCA – Zonificación Ambiental: N/A
- Por categoría de zonificación forestal: AUM: Área de uso múltiple AFPD: Área forestal productora
- Cobertura del suelo: Mosaico de cultivos y pastos limpios
- Gestión del riesgo: Amenaza media por movimientos en masa

Los servicios ecosistémicos del predio Manantiales, es enorme, ya que las 936 hectáreas van desde los 1.900 metros de altura sobre el nivel del mar hasta los 3.200, siendo representativos de los ecosistemas páramo y el bosque alto andino, considerado las fabricas de agua para la agricultura y consumo humano, pues de allí se surten de agua los distritos de riego de Asohonda, y Asogranja bonita, consumo humano de más de 600 familias rurales, cultivos de peces y demás actividades agropecuarias. Cuando se adquirió el predio en el 2015 con recursos de la Gobernación de Antioquia, municipio de Urrao y CORPOURABA, tenía 550 hectáreas en pastos limpios y tecnificados, con la labor de estos 7 años, se han convertido a áreas de bosque mas de 350 hectáreas, con inversiones totales que superan los \$2.500 millones, provenientes de recursos de la trasferencia del sector eléctrico que hace EPM, cuya destinación específica es la conservación de los páramos, pues este predio es área de influencia directa del complejo de páramos Urrao – Frontino, con plan de manejo aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como el predio Manantiales, tal como se encuentra la restricción de uso en el certificado de libertad y tradición, con destinación específica para la conservación, tiene ingreso restringido para turismo rural y senderismo, lo cual se viene cumpliendo a cabalidad y contribuyendo así a la disminución del cambio climático.

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se remite el presente informe técnico a la oficina jurídica para que se tomen las acciones pertinentes”

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**” A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio

Auto

Por medio del cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2023-01-13 Hora: 10:17:15

Folios: 0

ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 13333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe mérito suficiente para imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD** de intervención con maquinaria pesada dentro del predio denominado Reserva Natural Manantiales, en la vereda La Honda, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la actividad realizada afecta al medio ambiente y los recursos naturales renovables, así mismo, no se cuenta con el permiso, autorización o licencia ambiental que otorga la Autoridad Ambiental competente.

Es importante destacar lo consagrado en el párrafo de los artículos 1 y 5 de la ley 1333 de 2009, cuando dispone que: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Adicional a ello, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1926 de 2013, *"por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal del pacífico, establecida en ley segunda de 1959 y se toman otras determinaciones"* la zona del municipio de Urrao, es de Tipo A: *"Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire"*

y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica." Siendo de gran importancia su conservación forestal y cuidado.

Y es que, las actividades desarrolladas por la señora Ilse Del Rosario Velez Marín, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 22.174.051, y/o terceros indeterminado, afectan los recursos naturales renovables y el medio ambiente, toda vez que la intervención realizada por intermedio de maquinaria pesada tipo tractor, fue realizada sin técnicas de manejo, buenas practicas, cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y afecta el suelo y 117 árboles, así mismo afecta la restauración de bosque natural que CORPOURABA pretende establecer desde hace más de 9 años. Evidenciándose la afectación mediante la compactación con las llantas del vehículo tipo tractor, vislumbrándose en algunos tramos zanjas de hasta 70cm de profundidad y afectaciones en hasta 117 árboles en su sistema radicular.

Por ello, en aras de garantizar el cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta, se remitirá copia de la presente actuación a la inspección de Policía del municipio de Urrao y al municipio de Urrao, para su conocimiento, articulación, apoyo y gestiones pertinentes.

Por ello, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. IMPONER a la señora **ILSE DEL ROSARIO VELEZ MARÍN**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 22.174.051 y/o tercero indeterminado. La siguiente medida preventiva:

- ❖ **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de intervención dentro del predio denominado Reserva Natural Manantiales, ubicado en la vereda La Honda, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, por afectación al suelo en su compactación, cobertura vegetal y sistema radicular de 117 árboles, hasta tanto obtenga los permisos y/o autorizaciones a que haya lugar, se presente el plan o guía de trabajo, donde se determine las actividades a realizar y forma, de tal manera que no afecte los recursos naturales y el medio ambiente.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

Parágrafo 3º. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Informe Técnico N° 400-08-02-01-0012 del 11 de enero de 2023, emitido por CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para que se sirva realizar visita de seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez se cumpla el término estipulado para ello.

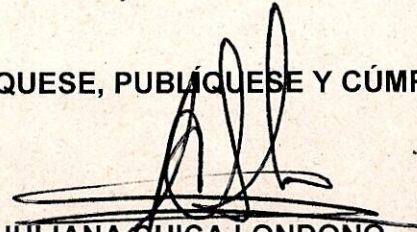
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ILSE DEL ROSARIO VELEZ MARÍN**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 22.174.051, en calidad de presunta infractora, o a sus apoderados legalmente constituidos.

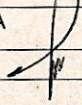
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR. Copia de la presente providencia a la inspección de Policía del municipio de Urrao y al municipio de Urrao, para su conocimiento, articulación, apoyo y gestiones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDONO
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Consecutivo CITA 27698-2023